



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2018-20960

FECHA: 2018-05-15 12:03 PM PRO 028255 FOLIOS:
FOLIOS: 2 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACION ALTO 954 DE 2018
DESTINO: ARTEMPO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
TIPO: Memorando Interno
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señores
ARTEMPO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S.
NIT. 800.192.869-8
Dirección: Carrera 38 # 12 A -21 Oficina 215
Ciudad

Asunto: Comunicación AUTO N° 864 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.
Exp. 3-2016-42594-55

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo SEGUNDO del AUTO No. 864 DEL 27 DE ABRIL DE 2018, "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Anderson Redondo Serrano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Revisó: María del Pilar Pardo Cortés. Abogada - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Anexo: Auto 864 de 2018 en Dos (2) folios

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO N° 864 DEL 27 DE ABRIL DE 2018

“Por el cual se da trámite a una actuación administrativa”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 2654 de 30 de noviembre de 2017, vincula a la sociedad **ARTEMPO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con el NIT No. 800.192.869-8 y con matrícula de arrendador No. 20150121, con ocasión a la no presentación del informe de arrendador a corte 31 de diciembre de 2015. Dicho auto fue notificado personalmente a un autorizado por el representante legal de la sociedad investigada el día 14 de febrero de 2018 (Folio 8) y posteriormente presentó oficio de descargos bajo el radicado 1-2018-07668 de fecha 7 de marzo de 2018 (Folio 10-16) es decir dentro de los quince (15) días legalmente señalados para tal fin.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes No.

EXPEDIENTE No. 3-2016-42594-55



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 864 DEL 27 DE ABRIL DE 2018 Pág. No. 2 de 4

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

1610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **ARTEMPO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S.** presentó descargos frente al auto de apertura de investigación y sin adjuntar pruebas para ser valoradas dentro de la presente etapa procesal.

En el oficio de descargos No. 1-2018-07668 la investigada por intermedio de su representante Legal señaló frente a la apertura que, la sociedad **ARTEMPO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S.** interpretó normativamente que la obligación de presentar el informe de arrendador era únicamente para aquellas personas naturales y jurídicas que durante una vigencia celebraron 5 o más contratos de arrendamiento. Señalan que, hasta marzo de 2017 se enteraron acerca del diligenciamiento del informe por medio de un correo electrónico dirigido desde la Secretaría Distrital del Hábitat. Aparte de los argumentos ya resumidos, no solicita la práctica de prueba alguna ni presenta material para ser valorado como prueba dentro de la presente etapa, por lo tanto, se prescindirá del análisis jurídico de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba.

Así las cosas, el Despacho aclara que la obligación de presentar informe de arrendador nace de la vida jurídica con la obtención de la matrícula de arrendador ante la Secretaría Distrital del Hábitat y no con la celebración de cierta cantidad de contratos de arrendamiento o administración. La obtención de dicha matrícula *per se* conlleva la concesión de ciertos derechos y el cumplimiento de obligaciones, entre las cuales se encuentra la de presentar ante la entidad de inspección, vigilancia y control el respectivo informe a corte de 31 de diciembre



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 864 DEL 27 DE ABRIL DE 2018 Pág. No. 3 de 4

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

del año anterior. De esta manera, los argumentos esgrimidos resultan inermes frente la obligación legal no cumplida dentro de los términos legalmente exigidos, motivo por el cual la presente investigación deberá continuar su curso procesal

Finalmente, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 párrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el párrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **ARTEMPO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con el NIT No. 800.192.869-8 y con matrícula de arrendador No. 20150121, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CORRER TRASLADO del presente auto al representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **ARTEMPO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con el NIT No. 800.192.869-8 y con matrícula de arrendador No. 20150121, informándole que de conformidad con el artículo 12, párrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 864 DEL 27 DE ABRIL DE 2018 Pág. No. 4 de 4

Continuación del Auto "por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Anderson Redondo Serrano. Abogado Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Revisó: María del Pilar Pardo Cortés. Abogada Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

EXPEDIENTE No. 3-2016-42594-55